

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **6** de esta Ejecución, la señora apoderada de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posea la entidad demandada =**MUNICIPIO DE NEIVA**=, con NIT **830.006.910-6**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de la ciudad, que se relacionan en dicha petición.-

Formula igual petición respecto de la demandada =**COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LIMITADA**=.

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea la entidad territorial aquí demandada =**MUNICIPIO DE NEIVA**=, con NIT **830.006.910-6**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias que se relacionan a continuación :

BANCO POPULAR	BANCO DE BOGOTA
BANCO AV. VILLAS	BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA	BANCO BBVA
BANCO COLPATRIA	BANCO DE OCCIDENTE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

Limítese el embargo a la suma de **\$4'866.550,00 M/Cte.**

Igualmente **SE DECRETA el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida** que posea la entidad demandada =**COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LIMITADA**=, con NIT **813.009.879-7**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias que se relacionan a continuación :

BANCO POPULAR	BANCO DE BOGOTA
BANCO AV. VILLAS	BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA	BANCO BBVA
BANCO COLPATRIA	BANCO DE OCCIDENTE
BANCO CAJA SOCIAL	UTRAHUILCA
BANCO PICHINCHA	COOPERATIVA CONFIE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

Limítese el embargo a la suma de **\$4'866.550,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

Ofíciase a los señores Gerentes de las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil-.

Transcríbase lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00103-00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =CLINICA MEDILASER S.A.= \$800.000,00

T O T A L - - - - - \$800.000,00

Neiva, Diciembre 14 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00524 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 14 de diciembre del 2021

Dte: PORVENIR S.A.
Ddo. BM SERVICIOS TECNICOS PETROLEROS SAS
Rad. 2015-1123

AUTO:

Visto la parte actora solicita se le de impulso al proceso, se le informa el proceso depende para su continuación de su actividad, para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora impulsar el proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al curador designado doctor DIEGO FERNANDO RAMIREZ TOVAR, para que manifieste si acepta la designación como curador ad-liten, so pena de las sanciones de ley

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 14 de diciembre del 2021

Dte: JOSE RICARDO ORTIZ GOMEZ
Ddo. UGPP
Rad. 2017-181

AUTO:

Visto la parte actora aportó liquidación del crédito se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora y visible a folios 64 y 65.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 14 de diciembre del 2021

Dte: ROZ MARY CALIMAN PATIÑO

Ddo. SALUDCOOP Y OTROS

Rad. 2019-434

AUTO:

Visto la parte actora solicita medidas cautelares y son viables se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el embargo y secuestro de los dineros que le adeuden a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A., con NIT 800.215.908-8 las siguientes entidades: CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, CRUZ BLANCA EPS EN INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR, SALUDCOOP EPS O.C. EN LIQUIDACIÓN, librar oficio al Agente liquidador y limitar el embargo a \$62.000.000.00.

SEGUNDO: NEGAR las restantes solicitudes por no ser medidas cautelares y existir reserva bancaria frente al número de cuentas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 14 de diciembre del 2021

Dte: CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ NARVAEZ Y OTROS
Ddo. MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
Rad. 2019-465

AUTO:

Visto la parte actora reforma la demanda se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR TENER por contestada la demanda en oportunidad por todas las accionadas.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte actora y de la misma correr traslado a las partes por el término de 5 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 14 de diciembre del 2021

Dte: MONICA MARÍA SÁNCHEZ RAMIREZ
Ddo. RAFAEL CRUZ OBANDO
Rad. 2018-054

AUTO:

Visto la parte actora solicita medidas cautelares accede a ello y se:

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el embargo y secuestro de los dineros que le adeuda al demandado la FUERZA AEREA COLOMBIANA, no se tomó por existir otros de mejor calidad (familia), por ello no es viable acceder a lo solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, en los términos solicitados por la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 14 de diciembre del 2021

Dte: ALVARO SENDOYA VARGAS

Ddo. COLPENSIONES

Rad. 2020-223

AUTO:

Visto la parte actora informa ya agregó historia clínica del demandante, sin embargo, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ no responde el requerimiento del Juzgado de aclaración y complementación de su dictamen, se ordena el inicio de trámite de incidente de desacato a orden judicial y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el traslado por el término de 3 días a los señores HENRY ALBERTO CORTES FORERO, JESUS ANTONIO HERNANDEZ REINA y MONICA MILDRED PERDOMO HERNANDEZ, se pronuncien y ejerzan su derecho de defensa ante su incumplimiento de orden judicial de aclaración y complementación de su dictamen No. 10000 del 12 de febrero del 2019.

SEGUNDO: INFORMAR a su superior jerárquico doctor GUSTAVO ROJAS YAÑEZ del inicio de este incidente

TERCERO: OFICIAR a la PROCURADURIA REGIONAL sobre el inicio de este incidente.
Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez